



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 131

Viernes 13 de julio de 2007

Modifican Resolución Normativa Nº 1/2004 y sus modificatorias MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 34

Córdoba, 03 de Julio de 2007.-

VISTO: La Ley Nº 9367 de ratificación del Decreto Nº 135/07 (B.O. 30-03-07); el Decreto Nº. 3983/78 y su modificatorio el Decreto Nº 2112/83; el Decreto Nº 1436/80 (B.O. 01-04-80) y sus modificatorios: Decretos Nº 3598/88 y Nº 3664/89; el Decreto Nº 979/07 (B.O. 29/06/07); la Resolución Ministerial Nº 96/2007 (B.O. de fecha 15-06-07); la Resolución Ministerial Nº 123/07 (B.O. 27-06-07), y la Resolución Normativa Nº 1/2004 de la Dirección General de Rentas publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución Ministerial Nº 96/07 implementa el uso de la Clave Fiscal y del Domicilio Fiscal Electrónico para los sujetos pasivos y/o responsables de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas y para los Agentes de Información.

QUE por consiguiente y atento el Artículo 4º de la citada Resolución Ministerial es necesario establecer en la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, la Clave Fiscal a utilizar, su mecanismo de obtención y los sistemas en los cuales se usará.

QUE la utilización del servicio de autenticación de la Clave Fiscal ha sido acordada con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco del Acta Acuerdo firmada con el Ministerio de Finanzas el día 22 de Mayo de 2007.

QUE este procedimiento satisface las medidas de seguridad requeridas para preservar la confidencialidad de los datos de los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones tributarias.

QUE esta modalidad ya la habilitó la Administración Federal de Ingresos Públicos y se encuentra operativa en su página con resultados satisfactorios, en virtud de poseer los medios de seguridad necesarios para estos servicios informáticos.

QUE por Resolución General Nº 1503/07 esta Dirección aprobó el Formulario F-404 "Declaración Jurada Actualización de Datos" con su respectivo Anexo, el que es utilizado -a requerimiento de esta Dirección- por los contribuyentes para la actualización de sus datos, asumiendo el mismo el carácter de Declaración Jurada.

QUE a efectos de facilitar al contribuyente y/o responsable el cumplimiento de requerimientos de la Administración Fiscal, la Dirección aprobará por Resolución General el diseño y uso del Aplicativo "Actualización de Datos", que permitirá la confección y presentación de las Declaraciones Juradas Actualización de Datos en forma electrónica a través del formulario electrónico F-404 E que se generará con dicho aplicativo, por lo cual resulta conveniente disponer las condiciones y demás

requisitos para su confección y presentación a través del uso de Clave Fiscal.

QUE la Dirección de Policía Fiscal, en uso de sus facultades, realiza procedimientos de Constatación de Datos, por lo que una vez habilitado el nuevo Aplicativo de Actualización de datos, podrá requerir al contribuyente y/o responsable la presentación de Declaración Jurada formulario electrónico F-404 E, obteniendo los datos necesarios para la actualización de la base de datos tributaria de esta Dirección General de Rentas, en cuyo caso resulta conveniente exceptuar de presentar otra documentación adicional para acreditar dicha actualización.

QUE con dicha actualización en la Base de Datos el Fisco mejorará su gestión y relación con los administrados.

QUE atento la jurisdicción administrativa de las Delegaciones, y a efectos de que el contribuyente conozca donde debe efectuar la presentación de sus trámites, resulta útil incorporar como Anexo LII el detalle de las Delegaciones, su ámbito geográfico, Receptorias y las Cabeceras por Región.

QUE por el Artículo 16 inc. d) del Decreto Nº 487/93 se faculta a la Dirección de Rentas a instrumentar servicios especiales de cobranza.

QUE a los fines de facilitar los mecanismos de pago de los tributos provinciales, administrados por la Dirección General de Rentas, por el Decreto citado en segundo término, se aprobó el Modelo de Convenio "Débito Automático" a suscribirse con diversas empresas de origen local para la determinación de mecanismos que permitan a los contribuyentes abonar el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto para Infraestructura Social -en la actualidad Impuesto a la Propiedad Automotor-.

QUE resulta útil incorporar el Artículo 8º (3) y el Anexo LIII con los medios de cancelación vigentes, y a la vez contemplar en el Artículo 9º el pago electrónico a través de las distintas redes que están operando en la actualidad.

QUE es necesario adaptar el Artículo 43º (1) en relación a la oportunidad y forma de ingresar -cuando corresponda- del importe reducido del Impuesto Inmobiliario y/o del Impuesto a la Propiedad Automotor previsto en el Artículo 103 de la Ley Impositiva Anual, de manera que con su redacción sea aplicable de aquí en adelante.

QUE es necesario adecuar el procedimiento dispuesto en la Resolución Normativa en lo que respecta al Régimen Especial de Facilidades de Pago dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 89 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias en caso de Concurso y Quiebras, a efectos de obtener prontamente la conformidad de la solicitud por parte de esta Dirección.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 123/07 dispone el seguimiento especial y personalizado de obligaciones tributarias de un nuevo universo de Grandes Contribuyentes -el cual será nominado por la Dirección General de Rentas-, derogando la Resolución Ministerial anterior Nº 556/02 y la Resolución Nº 230/03 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE a los fines de la implementación de dicho seguimiento, es necesario establecer los deberes formales que los mismos deben dar cumplimiento, como así también el mecanismo por el cual los sujetos deberán suministrar a la Dirección General de Rentas la información requerida y comunicar los cambios que se produzcan respecto de su situación tributaria.

QUE asimismo, la Resolución Ministerial prescribe que la Dirección General de Rentas elaborará los listados con el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de los sujetos nominados como Grandes, que publicará en un medio idóneo previendo su actualización periódica, correspondiendo determinarlo a los fines de publicar los mencionados listados.

QUE mediante el Decreto Nº 135/07 se establecieron beneficios impositivos, para aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollan actividades económicas en la zona afectada por la tormenta que castigó a la localidad de Unquillo y alrededores el pasado 3 de Febrero del corriente año.

QUE bajo ese contexto se eximió en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los pequeños contribuyentes que declaren por el Régimen Especial previsto en el Artículo 184 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, por el impuesto devengado en los meses de Febrero a Diciembre del corriente año y, para los restantes contribuyentes del referido impuesto, la no aplicación de los mínimos durante los mencionados meses, como así también la disminución, para dicho período, en un cincuenta por ciento (50%) de la alícuota correspondiente. Además, se prorrogó el pago del impuesto resultante por los períodos mencionados, hasta el día en que opera el vencimiento del anticipo de Enero de 2008.

QUE, asimismo, para el Impuesto Inmobiliario se dispuso para los afectados, la exención del impuesto para la anualidad 2007.

QUE se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas y/o procedimientos a los que deberán ajustarse los contribuyentes y/o responsables que soliciten gozar de los beneficios establecidos según lo previsto en el Decreto Nº 135/07.

QUE a tales fines corresponde incorporar en la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, el Capítulo 8 del Título II: "Beneficios Impositivos para Contribuyentes con Actividades Económicas de la Localidad de Unquillo y Alrededores - Decreto Nº 135/2007", con los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables para obtener los beneficios. Asimismo, es conveniente precisar la forma en que declararán los montos reducidos en cada Declaración Jurada y cancelarán las obligaciones incluidas.

QUE es oportuno ajustar la Resolución en lo relacionado a la obtención por parte de los contribuyentes o Agentes de Retención/Recaudación de las Constancias de Inscripción y/o Cese de Actividades, ya que a partir de la publicación de la presente Resolución los Certificados deberán obtenerse exclusivamente a través de sitio de Internet www.cba.gov.ar considerándose a los mismos como únicas constancias habilitadas.

QUE con fecha 24-04-07 y 04/07/07 se publicaron las Resoluciones del Ministerio de Finanzas Nº 55/07 y Nº 126/07, a través de las cuales se prorrogó hasta el 30 de Junio de 2007 y luego hasta el 30 de Setiembre del mismo año la condonación del setenta por ciento (70%) prevista en los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/02, modificado por el

Decreto Nº 1351/05 respectivamente, debiendo reflejar dicha prórroga en el Anexo XL de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias.

QUE a través de la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 127/07 (B.O. 04-07-07) se extendió hasta el 30 de Setiembre de 2007 la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al Régimen de Regularización Tributaria establecido por el Decreto Nº 1464/05, debiendo consecuentemente adaptarse el Anexo XXXIX de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias.

QUE es imprescindible corregir los números de formulario de Declaración Jurada que constan en el "Cuadro A) REGIMEN DE RECAUDACIÓN HASTA EL 30-04-07" del Anexo XLVII REGIMEN DE RECAUDACIÓN APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS, que también actualizar conforme la Ley Impositiva Anual el "ANEXO XX - IMPUESTO INMOBILIARIO GRUPOS PARCELARIOS".

QUE en los Artículos 276º a 278º de la Resolución Normativa Nº 1/2004, cuando se reglamenta la exención a la actividad de Call Center y Web Hosting debe actualizarse la referencia de las normas a la Ley Nº 9232/05 y no sólo al Decreto Nº 683/02.

QUE el Decreto Nº 3983/78 estableció un sistema para que las sociedades comerciales regularmente constituidas según la Ley Nº 19550, que cumplan ciertos parámetros y requisitos, puedan optar por ingresar por Declaración Jurada el pago del Impuesto de Sellos que se devenga por sus propios actos.

QUE a través del Decreto Nº 1436/80 y sus modificatorios se definieron los sujetos que deben actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos en función de los actos, contratos y operaciones en que intervengan, debiendo también tributar el Impuesto de Sellos por sus propios actos por el régimen de Declaración Jurada.

QUE el Decreto Nº 979/07 -modificadorio del Decreto Nº 1436/80- otorgó, a los sujetos que lo requieran y cumplan determinados parámetros y condiciones definidas por la Dirección General de Rentas, la posibilidad de optar por ingresar a través de Declaración Jurada el Impuesto de Sellos que les corresponda, ya sea por sus propios actos así como por su actuación como Agentes de Retención y/o Percepción del gravamen, derogando el Decreto Nº 3983/78 y su modificadorio, para lo cual los contribuyentes comprendidos en el mismo deberán solicitar, en el plazo determinado por esta Dirección, autorización conforme a los Artículos 2º y 7º del Decreto Nº 1436/80 y modificadorio.

QUE asimismo el Decreto Nº 979/07 en su Artículo 3º facultó a la Dirección General de Rentas para establecer los parámetros, requisitos y/o condiciones que estime necesarios a fin de otorgar y/o dar de baja las autorizaciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 2º y en el Artículo 7º del Decreto Nº 1436/80 y modificatorios, y para dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias.

QUE consecuentemente, es imprescindible su reglamentación adaptando la "SECCIÓN 1 - CONTRIBUYENTES - AGENTES" del Capítulo 1 del "Título V IMPUESTO DE SELLOS" y el título del Anexo XXI de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias.

POR ELLO, atento lo dispuesto por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º.-MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

1. INCORPORAR a continuación del Artículo 1º y del Título I

"NORMAS GENERALES", los siguientes artículos bajo el título:

"CLAVE FISCAL"

"CLAVE FISCAL

ARTÍCULO 1º(1).-Estarán obligados a utilizar la Clave Fiscal que otorga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) los sujetos pasivos y/o los responsables de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas y los Agentes de Información, en los casos que así lo determine esta Dirección.

En los supuestos que no disponga de la misma deberá solicitarse conforme los procedimientos habilitados por dicho Organismo Nacional.

Una vez obtenida la citada Clave Fiscal el sujeto deberá proceder a habilitar la misma para los servicios dispuestos en la Provincia, en el sitio de Internet que se disponga a tal fin."

ARTÍCULO 1º(2).-La utilización de la Clave Fiscal, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario."

2. INCORPORAR a continuación del Artículo 3º los artículos siguientes con sus respectivos títulos:

"Presentación Declaración Jurada - Actualización de Datos

ARTÍCULO 3º(1).-Cuando los Organismos de Administración y Fiscalización tributaria requieran al contribuyente y/o responsable la presentación de Declaración Jurada Actualización de datos, conforme la forma exigida por los mismos, podrá efectuarse a través del Formulario F-404 ó en forma electrónica a través del Formulario F-404 E. Para efectuarla por vía electrónica el contribuyente deberá ajustarse a lo previsto en el artículo siguiente.

Confección y presentación del Formulario F-404 E vía electrónica

ARTÍCULO 3º(2).-La confección del Formulario "F-404 E - Declaración Jurada de Actualización de Datos" deberá efectuarse a través del Aplicativo "Actualización de Datos", el cual será aprobado y puesto a disposición por la Dirección General de Rentas en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

A los fines de operar dicho aplicativo deberá considerarse los siguientes requerimientos mínimos de Hardware:

* Windows 98 o superior.

* Memoria RAM 64 Mb. o más.

* 20 Mb. de espacio en disco o más.

Deberá efectuarse la presentación de la Declaración Jurada F-404 E por transferencia electrónica, desde el sitio de Internet que la Dirección General de Rentas apruebe oportunamente, utilizando para ello la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. 1345/02 y 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículos 1º(1) y 1º(2) de la presente Resolución.

El contribuyente deberá imprimir el formulario adjuntando al mismo el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación."

3 RENOMBRAR el Artículo 8º (Bis) de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º(1)"

4. INCORPORAR a continuación del Artículo 8º(1) el siguiente Título y artículo:

"JURISDICCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8º(2).-Los Contribuyentes de los distintos impuestos que administra esta Dirección deberán formalizar su presentación, inscripción y/o cualquier otro trámite que le sea requerido por ante la Sede Central o en la Delegaciones de esta Dirección según corresponda, conforme la ubicación geográfica y su respectiva jurisdicción administrativa dispuesta en el Anexo LII."

5. SUSTITUIR la denominación de la Sección 1 del Capítulo 1 Medios de Cancelación de Obligaciones Tributarias del Título II por el siguiente:

"SECCION 1: MEDIOS DE CANCELACIÓN, PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS - DÉBITO DIRECTO"

6. INCORPORAR como Artículo 8º(3) el siguiente:

"ARTICULO 8º(3).-El contribuyente a los fines de efectuar la cancelación de sus obligaciones tributarias deberá considerar los medios de cancelación previstos en el Anexo LIII."

7. SUSTITUIR el Artículo 9º y su Título por lo siguiente:

"PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS

ARTICULO 9º.-El pago de los Impuestos Inmobiliario -Básico Urbano y Rural- y a la Propiedad Automotor que recauda la Dirección General de Rentas podrán efectuarse por medio del Pago Electrónico de Servicios en las Redes de Cajeros Automáticos autorizados según Anexo XLVII, a cuyo fin los comprobantes de pago que emitan los cajeros automáticos revestirán el carácter de comprobante de ingreso de la obligación y contendrán como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de Entidad Financiera.
2. Fecha de emisión.
3. Hora de emisión.
4. Número Identificador del Cajero.
5. Domicilio del Cajero.
6. Número de la Tarjeta.
7. Número de la Transacción.
8. Número de Contribuyente.
9. Código de impuesto abreviado y concepto.
10. Tipo y número de cuenta donde se realiza el débito.
11. Cuota- Año que se cancela.
12. Importe abonado.
13. Fecha de vencimiento de la obligación.
14. Leyenda "El presente recibo es válido como constancia de pago"."

8. SUSTITUIR el Artículo 43º(1), incorporándole un Título, de la siguiente manera:

"Sistema de débito automático por cuenta bancaria, tarjeta de crédito o Régimen de Retención sobre Remuneraciones

ARTICULO 43º(1).-Los contribuyentes adheridos al sistema de débito automático por cuenta bancaria, tarjeta de crédito o Régimen de Retención sobre Remuneraciones de agentes públicos, jubilados y/o pensionados provinciales, deberán abonar en efectivo -cuando corresponda- el importe reducido del Impuesto Inmobiliario incluida la Tasa Vial -de corresponder- y/o del Impuesto a la Propiedad Automotor correspondiente a la anualidad en curso, conforme lo previsto en el Artículo 103 de la Ley Impositiva N° 9350 o el que la sustituya en el futuro, hasta la fecha establecida en la Resolución Ministerial que se dicta a tal efecto. Dicho pago deberá hacerlo a través de la liquidación emitida por el sistema de la Dirección General de Rentas vía depósito bancario."

9. SUSTITUIR el Artículo 94º(8) por el siguiente:

"ARTÍCULO 94º(8).- Verificado lo dispuesto precedentemente la Dirección otorgará -si corresponde- su conformidad pudiendo exigir, si lo estima pertinente, la constitución de las garantías que resulten necesarias."

10. SUSTITUIR el "CAPITULO 6 - SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES" del Título II por el siguiente:

"CAPITULO 6: SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL Y PERSONALIZADO DE SUJETOS NOMINADOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 128º.-IMPLEMENTAR el Sistema de Seguimiento Especial y Personalizado de Grandes Contribuyentes, el que será administrado por esta Dirección, en Casa Central y en las Regiones del interior provincial, según la jurisdicción administrativa de los sujetos nominados. Con dicho sistema se efectuará el control del cumplimiento formal y sustancial de las obligaciones y se gestionará el cobro de las deudas referidas a los grandes contribuyentes de los impuestos administrados por esta Dirección, por los períodos no prescriptos.

ARTÍCULO 129º.-Los sujetos una vez nominados como Grandes Contribuyentes por la Dirección General de Rentas, deberán, en el término de quince (15) días -contados a partir de la publicación de dicha nominación- presentar el Formulario de Actualización de Datos F-404.

Quedan eximidos de dicha presentación los sujetos que hubieren presentado el formulario de actualización de datos en los seis (6) meses inmediatos anteriores.

Así también será obligación de los sujetos nominados, presentar el F-404 cuando se produzcan cambios en su situación tributaria, conforme lo establecido en el Artículo 37 del Código Tributario Provincial.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, esta Dirección podrá requerir la presentación del citado formulario, cuando lo considere pertinente.

A partir de la aprobación y puesta a disposición en la página www.cba.gov.ar del "Aplicativo de Actualización de Datos", que genera el formulario F-404 E, deberá efectuarse la respectiva presentación por vía electrónica, según el procedimiento indicado en el Artículo 3º(2) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 130º.-Esta Dirección General de Rentas elaborará en forma periódica, un listado con los sujetos nominados como Grandes Contribuyentes que hayan incumplido sus obligaciones formales y/o sustanciales, el que será publicado en la página Web Institucional del Gobierno de la Provincia de Córdoba en la dirección: www.cba.gov.ar, Dirección General de Rentas dentro de Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 131º.-Para la elaboración del listado previsto en el artículo anterior se analizará la documentación, registros e información respaldatoria con la que cuenta la Repartición, tanto en el legajo del contribuyente como en el sistema informático, coordinando dichas tareas con el responsable del área que administre el impuesto.

ARTÍCULO 132º.-La publicación a que alude el Artículo 130º será actualizada con las novedades que ocurran con posterioridad a la misma y se comunicarán los errores en que el Fisco pudiera incurrir."

11. INCORPORAR a continuación del Artículo 137º(1) el CAPITULO 8 del Título II, con los Títulos y artículos que se transcriben a continuación:

"CAPITULO 8: BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA

LOCALIDAD DE UNQUILLO Y ALREDEDORES - DECRETO N° 135/2007

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 137º(2).- Aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades económicas en la localidad de Unquillo y alrededores, que se encuentran comprendidos en el padrón citado en el Artículo 7º del Decreto N° 135/07, podrán solicitar los beneficios impositivos conferidos en dicho Decreto, debiendo cumplimentar las formalidades y requisitos que se establecen en la presente Resolución.

PLAZO DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 137º(3).- Los contribuyentes y/o responsables incluidos en el padrón antes mencionado deberán presentar los Formularios de Adhesión correspondientes y la documentación prevista en los artículos siguientes, hasta el día 30 de Agosto de 2007.

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTICULO 137º(4).- Las obligaciones alcanzadas por los beneficios del Decreto N° 135/07, son las que se indican a continuación:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1- EXENCIÓN del pago del Impuesto por los períodos de Febrero a Diciembre del 2007, a los contribuyentes y/o responsables inscriptos encuadrados en las disposiciones previstas en el Artículo 184 -Régimen Especial de Tributación: Monto Fijo- del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O.

2004 y sus modificatorias, que ejerzan sus actividades en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Anexo del Decreto N° 135/07.

2- REDUCCIÓN DEL 50% (cincuenta por ciento) en la alícuota correspondiente del Impuesto, para los Contribuyentes inscriptos no incluidos en el punto 1, por los períodos de Febrero a Diciembre del 2007, aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Padrón del Decreto N° 135/07.

3- No exigibilidad, para los sujetos y períodos mencionados en el punto precedente, de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por el Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

4- PRÓRROGA para los sujetos y períodos comprendidos en el punto 2- del presente, del pago del Impuesto por la parte resultante de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Anexo del mencionado Decreto, hasta el día en que opera el vencimiento del anticipo Enero de 2008.

b) Impuesto Inmobiliario:

EXENCIÓN del pago del Impuesto por toda la anualidad 2007, a los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Padrón del referido Decreto, por los inmuebles en los cuales desarrollen actividad y se encuentren ubicados en la zona afectada por la tormenta, considerando ubicados en dicha zona a los incluidos en el listado de inmuebles elaborado por el Ministerio de la Solidaridad en las tareas de relevamiento efectuadas conforme el Artículo 7º del Decreto N° 135/07.

FORMALIDADES - ADHESIÓN

ARTICULO 137º(5).- Para el acogimiento a los beneficios previstos en el Decreto N° 135/07, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir y presentar hasta el 30 de Agosto de 2007, ante esta Dirección -en Sede Central- no aceptándose los envíos por correspondencia, Formulario Multinota F-387 con la siguiente documentación según corresponda:

a) Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos

Original y copia del Formulario F-202 ó F-291 y F-298 para Contribuyentes Locales, CM01 ó CM02 para contribuyentes de Convenio Multilateral, según corresponda, presentado oportunamente ante esta Dirección a nombre del solicitante, en los cuales conste que el domicilio actual de la actividad económica se desarrolla en la zona afectada.

b) Impuesto Inmobiliario

Cedulón del inmueble en el cual el solicitante desarrolla la actividad.

En caso de no estar registrado a nombre del damnificado, se deberá acompañar copia de Boleto de Compra-Venta o Escritura Pública inscrita en el Registro General de la Propiedad a nombre del interesado o del contrato de alquiler donde figura que tiene a su cargo el Impuesto Inmobiliario, junto a su original para su constatación.

FORMALIDADES GENÉRICAS

ARTICULO 137º(6).-Los formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmados por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Persona física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente, responsable o usuario.

b) Sociedad regularmente constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

c) Sociedad de hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes.

d) Sucesiones indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos.

e) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros.

Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.

DECLARACIÓN JURADA Y PAGO: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 137º(7).-Los contribuyentes locales de los Regímenes Intermedio y General y los contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, deberán presentar en los plazos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 320/07 (B.O. 08-01-07), las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos de Febrero a Diciembre de 2007, considerando las siguientes particularidades:

a) Que sólo desarrollan actividad/es en zona afectada:

a.1) Contribuyentes locales: deberán completar para cada mes toda la Declaración Jurada, consignando las alícuotas reducidas para obtener el Resultado a Favor de Rentas, a través del Aplicativo APIB.CBA, sin descontarse el monto diferido, y presentar Formulario de Declaración Jurada F-5602 - Presentación sin Pago consignando como Monto que ingresa importe \$ 0,00".-

a. 2) Contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral: Deberán presentar Declaración Jurada Mensual - CM03 -a través del aplicativo aprobado por la Comisión Arbitralconsignando la alícuota reducida para los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba, hasta el importe de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada y determinando el Resultado a favor de Rentas, sin descontar el monto diferido y marcando la opción "NO DEPOSITA IMPORTE".

b) Que desarrollan otras actividades adicionales fuera de la zona afectada:

Los Contribuyentes Locales deberán confeccionar para cada mes, todos los rubros de la Declaración Jurada: F-5601, consignando Base Imponible y Alícuotas diferenciadas según se trate de ingresos obtenidos en la zona afectada de aquellos que no lo son. De esta manera se obtendrá el Resultado a Favor de Rentas, no deberá descontarse el monto diferido y se consignará como Monto a Ingresar únicamente el correspondiente al impuesto de la/s actividad/es que no se desarrollan en la zona afectada.

En el supuesto de contribuyentes de Convenio Multilateral deberán liquidar el impuesto por el total de las actividades, consignando Base Imponible y Alícuotas diferenciadas según se trate de ingresos obtenidos en la zona afectada de aquellos que no lo son. A tales fines, deberá aplicarse la alícuota reducida sólo para los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba y hasta el importe de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada. Una vez obtenido el impuesto total de la jurisdicción se deberá descontar en Otros Créditos "Otros" el monto diferido.

El pago con los montos a ingresar determinados en los Formularios F-5601 o CM 03, correspondiente a los ingresos no diferidos, deberá efectuarse al

vencimiento original de la respectiva Declaración Jurada.

En todos los casos se establece la no exigibilidad de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

c)El monto total diferido, correspondiente a la/s actividad/es desarrolladas en la zona afectada, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionado a los anticipos y saldo final de Febrero a Diciembre de 2007 -conforme lo previsto en el Decreto Nº 135/07- no devengará intereses hasta el día de vencimiento del anticipo de Enero/2008.

d)El contribuyente para cancelar el monto diferido - cuyo plazo de pago operará hasta el día del vencimiento previsto para el anticipo Enero de 2008- deberá, en el caso que tribute por el régimen local, generar la Declaración Jurada rectificativa descontando en Pago Parcial Declaración Jurada de sólo Pago el importe pagado correspondiente a lo no diferido, consignando como impuesto que ingresa en efectivo el importe diferido y como fecha de vencimiento la de la prórroga. Los contribuyentes de Convenio deberán presentar CM03 rectificativa, con el total del impuesto, descontando en "Créditos de este Anticipo" el importe pagado correspondiente a lo no diferido.

Si a la fecha de publicación de esta Resolución que incorpora los Artículos 137º(2) a 137º(7) precedentes, el contribuyente hubiera presentado la Declaración Jurada de algunos de los periodos Febrero-Junio de 2007 en forma distinta a lo dispuesto en este artículo deberá rectificar las mismas hasta el 28 de Setiembre de 2007."

12. DEROGAR el Artículo 202º (bis).

13. SUSTITUIR el Artículo 204º por el siguiente:

"ARTICULO 204º.-Cuando se produzcan modificaciones o actualizaciones de los datos contenidos en los formularios F-291 y/o F-298 y Anexo, oportunamente presentados, dentro del término de quince (15) días de ocurrido el cambio de situación, se deberá presentar nuevamente el o los formulario/s antes enunciados que correspondiere/n acompañándolo/s de la documentación que acredite dicho cambio, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 199º, 200º y 201º de la presente Resolución.

Quedan incluidos en las disposiciones prescriptas en el párrafo precedente los contribuyentes que por haber cambiado su domicilio tributario, deban ser administrados en virtud de lo establecido en Resolución General Nº 941 por una Delegación distinta, debiendo presentar ante la Delegación que actualmente lo administra, la documentación correspondiente al cambio de domicilio. En dicho caso no variará el Número de Inscripción de Origen.

No será de aplicación lo previsto en el primer párrafo del presente artículo cuando la actualización de datos derive del procedimiento de constatación de datos efectuados por la Dirección de Policía Fiscal, siendo suficiente la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos a través del formulario electrónico F-404 E para acreditar dicha modificación."

14. INCORPORAR el Artículo 212º(1) con el Título que se transcribe a continuación:

"CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN/CESE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 212º(1).-Los contribuyentes y Agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obtendrán a través de la página de Internet de esta Dirección (www.cba.gov.ar) la respectiva Constancia de Inscripción/Cese en el Impuesto, la que será considerada como única constancia válida."

15.SUSTITUIR la "SECCIÓN 6: SITUACIONES ESPECIALES", por la que se transcribe a continuación:

"CALL CENTER" Y "WEB HOSTING"

ARTÍCULO 276º.-Los contribuyentes que realicen actividades comprendidas, total o parcialmente, en los beneficios de la Ley Nº 9232/05, deben estar

inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 277º.-Los contribuyentes enunciados en el artículo anterior, que no tributen por el régimen del Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos provenientes de las actividades incluidas en los beneficios de la Ley Nº 9232/05, deberán utilizar el Formulario F-5601 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación y Pago" o F-5602 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación sin Pago", según corresponda, consignando dichos ingresos como exentos.

ARTÍCULO 278º.-Aquellos contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos que provienen de las actividades que se mencionan en el artículo anterior, deberán consignar los ingresos provenientes de las actividades incluidas en el de la Ley Nº 9232/05 como exentos, utilizando el Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe).

16. DEROGAR el Artículo 283º.

17. SUSTITUIR el Artículo 380º y su Título por lo siguiente:

"AGENTE DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN - CONTRIBUYENTE:

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2º Y

ARTÍCULO 7º DEL DECRETO Nº 1436/80 Y

MODIFICATORIOS

Requisitos para la autorización:

ARTÍCULO 380º.-Para solicitar la autorización para ingresar el Impuesto de Sellos por Declaración Jurada, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2º y en el Artículo 7º del Decreto Nº 1436/80 y modificatorios, deberá cumplimentarse:

1)En relación a los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 979/07 ingresaban el Impuesto de Sellos por el régimen de Declaración Jurada en virtud del Decreto Nº 3983/78 y su modificatorio, a los fines de ser autorizados a continuar con el ingreso del impuesto por el sistema de pago mencionado deberán:

a) Haber tributado en el año en curso un impuesto mínimo mensual de \$300 (pesos trescientos).

b) Solicitar, a través del Formulario Multinota F-387, la autorización conforme las previsiones del nuevo Decreto y la presente Resolución dentro de los quince (15) días de publicada la misma.

2)En relación a los nuevos sujetos que requieran ingresar por Declaración Jurada el Impuesto de Sellos deberá verificarse por lo menos, durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, que la Cantidad mínima mensual de instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos sea de 2.000 (dos mil). El contribuyente que cumplimente dicho parámetro durante el plazo mínimo establecido podrá solicitar la autorización a través de la presentación del Formulario Multinota F-387, manifestando en carácter de Declaración Jurada la cantidad de instrumentos alcanzados durante los seis (6) meses inmediatos anteriores.

3)Los sujetos comprendidos en el punto 1) y 2) precedentes, junto con la presentación del Formulario F-387 deberán -además a la fecha de solicitud:

a) Tener cumplimentadas todas las obligaciones tributarias vencidas -formales y sustanciales- correspondientes a todos los tributos por los cuales

resulte contribuyente y/o responsable. A tales fines deberán declararlo en el Formulario F-387, detallando los inmuebles, automotores de su propiedad y número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de corresponder.

b) Las personas jurídicas, deberán adjuntar copia del Estatuto o Contrato social debidamente certificado y copia de los estados contables correspondientes a los dos (2) últimos períodos.

c) En ese mismo acto deberán presentar la inscripción a que se hace referencia en los Artículos 381º y 382º de la presente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente, la Dirección otorgará la autorización solicitada con el número de inscripción correspondiente, a partir del cual se deberá comenzar a actuar como Agente."

18. INCORPORAR a continuación del Artículo 380º el Título

y artículo que se transcribe a continuación:

"Bajas de autorizaciones

ARTÍCULO 380º(1).-La Dirección General de Rentas podrá retirar la autorización otorgada a los contribuyentes/Agentes en virtud de lo previsto en el artículo anterior, cuando en el transcurso de un (1) año calendario ingresen tres (3) o más Declaraciones Juradas mensuales por un monto de impuesto inferior al mínimo establecido en el inciso a) punto 1) del artículo anterior ó con cantidad de instrumentos alcanzados por el impuesto inferior al fijado en el punto 2) del artículo anterior, según corresponda."

19. SUSTITUIR los Artículos 381º y 382º y el Título que los precede por lo siguiente:

"COMPAÑÍAS DE SEGUROS, BANCOS, DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY

21.526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL 2º PÁRRAFO

DEL ARTICULO 2º Y EN EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO

1436/80 Y MODIFICATORIOS

ARTÍCULO 381º.-Las Compañías de Seguros, los Bancos -oficiales y privados- demás entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y los Sujetos incluidos en el segundo párrafo del Artículo 2º y en el Artículo 7º del Decreto Nº 1436/80 y modificatorios, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 del mencionado Decreto, deberán inscribirse en la Dirección de Rentas mediante la presentación del formulario F-602.

ARTÍCULO 382º.-Los contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción citados en el artículo precedente deberán empadronarse en Capital o Delegaciones, conforme corresponda al domicilio de su casa matriz, sucursales o agencias y por cada una de éstas pudiendo -no obstantecentralizarse su presentación. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente los Sujetos comprendidos en el segundo párrafo del Artículo 2º y en el Artículo 7º del Decreto Nº 1436/80 y modificatorios, quienes deberán inscribirse únicamente en Sede Capital de la Dirección General de Rentas."

20.SUSTITUIR el Cuadro "B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN

DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO"

del ANEXO XL, por el que se adjunta a continuación:

B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOP SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO N° 517/02		
Hasta el 28-05-05	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 05-05-02
DECRETO N° 1351/05		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 05/12/05
Hasta el 28 de Febrero de 2006 ¹	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006 ²	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006 ³	80%	80%
Hasta el 30 de Septiembre de 2007 ⁴	75%	75%

21. SUSTITUIR el Cuadro "A) REGIMEN DE RECAUDACIÓN HASTA EL 30-04-07" del Anexo XLVII REGIMEN DE RECAUDACIÓN APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS, por el que se adjunta a continuación:

A) REGIMEN DE RECAUDACIÓN HASTA EL 30-04-07:			
FORMA CONTRIBUYENTES	APLICACION	ALÍCUOTA aplicable sobre el 100% del Imposto que se accede en cuenta	SISTEMA
LOCALES	A partir del 01-09-2002 Decreto MF 707/02 (E.O. 35-88-02) R. M. N° 31582 (E.O. 35-88-02)	A partir 01-09-02: 4,8 por mil R. M. N° 21582 (E.O. 35-88-02)	Sistema Local (D.O. soporte magnético y F-348) (PAGO F-347)
CONVENIO	A partir del 01-02-2002 Decreto MF 1413/02 (E.O. 24-04-02) R. M. N° 64202 (E.O. 44-11-02)	A partir 01-02-02: 2,48 por mil R. M. N° 64202 (E.O. 24-04-02)	A partir 01-02-04 Admisión Decreto 07 1112/07 (E.O. 23-04-04) Sistema SPICRES
		A partir 01-02-06: 6 por mil Decreto MF 1112/06 (E.O. 23-04-06)	
		A partir 01-06-06: 6 por mil Decreto MF 85688 (E.O. 24-06-06)	
		A partir 01-04-07: Liquidación de al cobro por auto contribuyente (E.O. 19 2007 y R. M. N° 6207)	

¹ Plaza original 31-12-03, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas N° 344 (E.O. 28-12-03)

² Plaza original 31-03-04, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas N° 22 (E.O. 28-03-04)

³ Plaza original 31-05-04, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas N° 22 (E.O. 28-05-04)

⁴ Plaza original 31-09-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas N° 32 (E.O. 30-09-06), Res. del Ministerio de Finanzas N° 228 (E.O. 24-09-06), por Res. del Ministerio de Finanzas N° 11186 (E.O. 02-01-07), Res. Ministerio de Finanzas N° 142007 (E.O. 24-02-07), Res. Ministerio de Finanzas N° 552007 (E.O. 24-04-07) y Res. Ministerio de Finanzas N° 126 (E.O. 04-07-07)

22. SUSTITUIR el "ANEXO I - SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES" por el que se adjunta a la presente Resolución.

23. SUSTITUIR el "ANEXO XX - IMPUESTO INMOBILIARIO GRUPOS PARCELARIOS" por el que se adjunta a la presente Resolución.

24. SUSTITUIR el "ANEXO XXI - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY 21526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO 1436/80 Y MODIFICATORIOS" por el que se adjunta a la presente Resolución.

25. SUSTITUIR el "ANEXO - XXXIX - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y

DECRETO N° 1464/05" por el que se adjunta a la presente Resolución.

26. INCORPORAR el "ANEXO LII - JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS" que se adjunta a la presente Resolución.

27. INCORPORAR el "ANEXO LIII - MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS" que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese
CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO I – SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES

SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES									
Desde 05-10-2002 hasta el 31-06-2007	A partir de:		A) CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:						
	Disposición Legal	Fecha	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Impuesto Inmobiliario Urbano	Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria	Impuesto a la Propiedad Automotor, Marítimo y Valuación			
			A partir del período fiscal	Bases imponibles promedio anual (igual o superior a \$)	A partir del período fiscal	Bases imponibles igual o superior a \$	Año de fabricación	Valorado de igual o superior a \$	
Desde 05-10-2002 hasta el 31-06-2007	R.M. N° 556/02	01-10-02 al 28-06-02	2000	2.400.000	-	-	-	-	
	Res. S.I.P. N° 2465	30-01-03 al 28-06-03	2000	2.400.000	2000	80.000	Adicional	-	
	Res. S.I.P. N° 118/03	31-05-03 al 28-06-03	2000	2.400.000	2000	80.000	Paral	2000 y siguientes	30.000
			2000	2.400.000	2000	80.000		2000 y siguientes	40.000
	Res. S.I.P. N° 230/02	30-10-2002	E) LOS 100 MAYORES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL.						
		C) LOS 100 MAYORES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL.							
		D) LOS 200 MAYORES AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.							
		E) AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE HUBIEREN SOLICITADO UN PLAN DE PAGOS ESPECIAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 100/01, "PARA SECTORES EN CRISIS".							
Desde 05-06-2007 en adelante	Res. Ministerial N° 423/07	La Dirección nominará los Sujetos por su Capacidad Contributiva e Incidencia en la Resolución Tributaria que aseguren un Ingreso no inferior al 60% con un Objetivo mínimo del 97%.							

ANEXO XX - IMPUESTO INMOBILIARIO - GRUPOS PARCELARIOS

Impuesto Inmobiliario Grupos Parcelarios		
Periodo Fiscal	Ley Impositiva Anual	Base Imponible por parcela
2001	8809 Artículo 7°	\$ 8.500
2002	9007 Artículo 7°	\$ 8.500
2003	9067 Artículo 7°	\$ 8.500
2004	9139 Artículo 7°	\$ 8.500
2005	9202 Artículo 7°	\$ 8.500
2006	9269 Artículo 7°	\$ 8.500
2007	9350 Artículo 7°	\$ 8.500

ANEXO XXI - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPANIAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGULADAS POR LEY N° 21525 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 1436/00 Y MODIFICATORIOS

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tipo de Incentivo	Deudor o Liberator	Acceptor o Beneficiario	Importe Documentado	Alcance	Monto del Imp. de Gratos	Observaciones

ANEXO XXII - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/05

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/04 Y DECRETO N° 1464/05

		DECRETO N° 444/04 (D.O. 9-8-2004)		DECRETO N° 1464/05 (D.O. 11-11-2005)	
REGULARIZACIÓN SOLICITADA		DESDE EL 01-01-2004 HASTA EL 31-03-2005	DESDE EL 01-01-2004 HASTA EL 31-03-2005	DESDE EL 01-01-2004 HASTA EL 30-06-2005	DESDE EL 01-01-2004 HASTA EL 31-03-2005
1 - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN		VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2004 AL 31-03-2005 ¹
IMPUESTO INMOBILIARIO Y INGRESOS BRUTOS	Locales a comercio Multitenes	Declaración Jurada Anual 2005 y Adiciones y hasta anticipo 2/2004	Declaración Jurada Anual 2005 y Adiciones y hasta anticipo 1/2004	Declaración Jurada Anual 2005 y Adiciones y hasta anticipo 1/2004	Anticipos 1/2004 al 1/2005
	Monto Sp.	Mensual hasta 2/2004	Mensual hasta 1/2004	Mensual hasta 1/2004	Mensual desde 1/2004 hasta 1/2005
	Deuda correspondiente a Agentes de Reclamación - Percepción	Por las Relaciones y/o Percepciones emitidas de practicar hasta el 14-12-2004	Por las Relaciones y/o Percepciones emitidas de practicar hasta el 10-12-2004	Por las Relaciones y/o Percepciones emitidas de practicar hasta el 14-12-2004	Por las Relaciones y/o Percepciones emitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 14-12-2005
	Deuda correspondiente a Agentes de Recaudación - Cita 10/02	Por las Recaudaciones emitidas de practicar hasta el 25-03-2004	Por las Recaudaciones emitidas de practicar hasta el 24-03-2004	Por las Recaudaciones emitidas de practicar hasta el 24-03-2004	Por las Recaudaciones emitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 25-03-2005
INMOBILIARIO	Bases Libres	Hasta 1° cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)
	Bases Renta, Tasa Val y Fondo de Infraestructura Val	Hasta 1° cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)
	Incentivos Adicionales	Anualidad 2002 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)
	Libres	Anualidad 2002 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)
	Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2002 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)

¹ Res. Min. N° 115/04 (D.O. 24-8-04): Establece la fecha de regularización (hasta 31-12-04) y cuotas parciales incluidas en la regularización (hasta vencida en 2007).

² Res. Min. N° 33/04: Establece prórroga de la Fecha de regularización (hasta 30-6-07) y un año período adicional a regularizar (pagar a la deuda vencida en 2007, la vencida en 2005) Resolución Ministerial 127/07 (D.O. 04-07-07) establece prórroga de la fecha de regularización hasta el 30-09-07.

BOJLEMB	Contribuyentes que tributan por Declaración Jurada y Agente de Retención - Percepciones Intencionales - percepciones emitidas de prorrata	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 15-03-04 hasta el 15-03-06	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 15-03-04 hasta el 15-03-06
	Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 14360 y Modificaciones, por retenciones - percepciones emitidas de prorrata	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 27-03-04 hasta el 03-03-05	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 28/12/2006
	Registros Seccionales de Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 28-03-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-03-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-03-04	Por percepciones no practicadas desde el 28-03-04 hasta el día 26-03-05	Por percepciones no practicadas desde el 28-03-04 hasta el día 25-03-05
	Contribuyentes que no tributan por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 15-03-04 hasta el 26-03-05	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-03-04 hasta el 07/02/2006
PROPIEDAD AUTOMOTOR	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuentas 1 y 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuentas 1 y 2)	
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	Abolidas hasta el 31-03-04	Abolidas hasta el 31-03-04	Abolidas hasta el 31-03-04	Abolidas desde el 01-01-05 hasta el 31-03-05	Abolidas desde el 01-01-05 hasta el 31-03-06	
MULTAS	Abolidas el 31-03-04	Abolidas el 31-03-04	Abolidas el 31-03-04	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09/12/2004 y el 28/12/2005	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 08/12/2004 y el 07-12-06	
LA DEUDA EN GESTION DE COBRO O DISCUSION EN SEDE ADMINISTRATIVA	Previo aplanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		Previo aplanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición			
LA DEUDA EN GESTION JUDICIAL	Excluido		Fondo regularizar Deuda en gestión judicial sin sentencia firme. Previo aplanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y pago gastos			

DECRETO N° 444/04 (B.O. 19-03-2004)		DECRETO N° 1484/05 (B.O. 13-12-2005)			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA	DECRETO EL 01-04-2004 HASTA EL 27-03-2005	DECRETO EL 28-03-2005 HASTA EL 12-03-2006	DECRETO EL 12-03-2005 HASTA EL 26-03-2006	DECRETO EL 09-07-2005 HASTA EL 31-03-2006	DECRETO EL 01-01-2007 HASTA EL 30-06-2007
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN	VENCIDAS EL 28-03-2004	VENCIDAS EL 31-03-2004	VENCIDAS EL 31-03-2004	VENCIDAS ENTRE EL 28-03-2005 EL 31-03-2005	VENCIDAS ENTRE EL 28-03-2005 EL 31-03-2007
II - DEUDA EXCLUIDA	1. Las deudas en gestión judicial. 2. Las obligaciones vinculadas por los contribuyentes y/o representantes en el Plan de Pagos (Decreto 14360/05). 3. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o intermediarios que habiéndose practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o liquidaciones, no las hubieron ingresado al Fisco, ni sus representantes.		1. Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. 2. Deudas que se consideren firmes o liquidadas no habiendo sido recurrida dentro de los 5 (cinco) días de notificación. 3. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o intermediarios que habiéndose practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o liquidaciones, no las hubieron ingresado al Fisco, ni sus representantes.		
III - TASA DE RECARGO E INTERESES POR DEUDA	Desde el 28-03-2004 hasta el 28-03-2005	Desde el inicio (1%)	Una coma por ciento por ciento (1,2%)	CONDICIONES DEL PAGO TASA MENSUAL HASTA 10 CUOTAS 0,80% HASTA 15 CUOTAS 0,90% HASTA 20 CUOTAS 1,00% HASTA 25 CUOTAS 1,20% HASTA 30 CUOTAS 1,30% HASTA 35 CUOTAS 1,40% HASTA 40 CUOTAS 1,50%	
IV - FORMA DE REGULARIZAR	Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 706/03 y modificaciones		Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 1302/05		
V - REFORMULACIÓN PLANES VIGENTES	Al 10-05-04		al 28/12/2005 y a la fecha de notificación de reformulación	Se reformular los planes vigentes el 08-12-05 y a la fecha de notificación de reformulación siempre que cambien obligaciones vencidas en el 2006.	Se reformular los planes vigentes el 02-01-06 y a la fecha de notificación de reformulación siempre que cambien obligaciones vencidas entre el 01-01-06 al 31-03-06

¹ Plaza Dto. N° 444/04 - Art. 8 Inc. a); Modificado por Resolución Ministerial N° 812/04 (B.O. 31-01-04) - Prorroga por 30 días corridos y R.M. N° 1162/04 (B.O. 04-03-04) - Prorroga por 30 días corridos.

² Plaza Dto. N° 444/04 - Art. 8 Inc. b); Modificado por: a) R.M. N° 13194 (B.O. 01-10-04) - Prorroga por 30 días corridos a partir del 25-09-04, b) R.M. N° 138 - Prorroga por 30 días corridos, c) R.M. N° 121 (B.O. 28-11-04) - Prorroga por 30 días corridos a partir del 28-11-04, d) R.M. N° 348/04 (B.O. 29-12-04) - Prorroga por 60 días corridos a partir del 29-12-04, e) R.M. N° 885 (B.O. 23-01-05) - Prorroga por 60 días a partir del 23-01-05, f) R.S.P. N° 881/05 (B.O. 28-04-05) - Prorroga por 60 días a partir del 28-04-05, g) R.S.P. N° 1204/05 (B.O. 27-01-05) - Prorroga por 30 días a partir del 27-01-05 y h) R.S.P. N° 224/05 (B.O. 23-10-05) - Prorroga por 60 días a partir 25-10-05.

ANEXO LII - JURISDICCION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

	DELEGACIONES	AMBITO GEOGRAFICO	RECEPTORIAS	REGION Y CABECERA
SEDE CENTRAL	CAPITAL	Los Departamentos Capital, Rio Primero, Santa María, Colón y las Pedernías: Ontorio de Pereda, Suberbios, Villa del Rosario, Anco de Alvarez, San José, Pilar y Matrosales del Departamento Rio Segundo, todos de la Provincia de Córdoba	<ul style="list-style-type: none"> • ALTA GRACIA • PILAR • VILLA DEL ROSARIO • COLONIA CAROYA • LA PARA • LA GRANJA • RIO CEBALLOS • VILLA ALLENDE • JESUS MARIA • UNCUJILLO • OFICINAS DECENTRALIZADAS DE LA CIUDAD DE CORDOBA 	DE LA CIUDAD DE CORDOBA
		COMPRENDE DELEGACIONES DE BUENOS AIRES Y ROSARIO		
DELEGACIONES	V. CARLOS PAZ	Las Pedernías SAN ROQUE y SANTIAGO del Departamento FURULLA		CARLOS PAZ
	V. DOLORES	Los Departamentos POCHO, SAN ALBERTO y SAN JAVIER	<ul style="list-style-type: none"> • MINA CLAVERO 	
	COBQUIN	Las Pedernías DOLORES, SAN ANTONIO y ROSARIO del Departamento Furilla	<ul style="list-style-type: none"> • LA FALDA 	
	CRUZ DEL EJE	Los Departamentos CRUZ DEL EJE y MIÑAS	<ul style="list-style-type: none"> • VILLA DE SOTO 	
	DEAN FUNES	Los Departamentos ISCHILIN, TOTORAL y TULUMBA		
	V. DE MARIA	Los Departamentos RIO SECO y SOBREMUNTE		SAN FRANCISCO
	SAN FRANCISCO	Las Pedernías LIBERTAD, JUAREZ CELMAN y SACANTA del Departamento SAN JUSTO	<ul style="list-style-type: none"> • LAS YARILLAS • MORTEROS 	
	ARROYITO	La parte del Departamento SAN JUSTO comprendido por las Pedernías ARROYITO, CONCEPCION y SAN FRANCISCO	<ul style="list-style-type: none"> • BALNEARIA 	RIO CUARTO
	RIO CUARTO	El Departamento RIO CUARTO y la Pedanía CARNERILLO Departamento JUAREZ CELMAN	<ul style="list-style-type: none"> • GRAL. DEHEZA 	
	HUNCA RENANCO	El Departamento GENERAL ROCA	<ul style="list-style-type: none"> • SERRANO 	
	LA CARLOTA	Las Pedernías LA CARLOTA, CHUQUA y REDUCCION del Departamento JUAREZ CELMAN		
	CANALS	Las Pedernías LOBOY y LAS TURIAS de los Departamentos UNION y MARCOS JUAREZ respectivamente		
	LABOULAYE	El Departamento ROQUE SAENZ PEÑA	<ul style="list-style-type: none"> • GRAL. LEVALLE • WOLFA MARENA 	VILLA MARIA
	VILLA MARIA	El Departamento SAN MARTIN, la parte del Departamento RIO SEGUNDO comprendido por las Pedernías IMPERA Y CALCHIN, la parte del Departamento TERCERO ARRIBA comprendido por las Pedernías LOS ZORROS y las localidades CALMAJO, VELEZ, LAS ISLETTAS, LAS PERDICES, PUNTA DEL AGUA y LAS SELVAS de la Pedanía PUNTA DEL AGUA	<ul style="list-style-type: none"> • JAYS CRAK • OLIVA • ONCATIVO 	
	RIO TERCERO	El Departamento CALAMUCHITA y la parte del Departamento TERCERO ARRIBA comprendido por las Pedernías SALTO, CAPILLA DE ROCRIQUEZ, PAMPAYASTA NORTE, PAMPAYASTA SUR y las localidades GENERAL FOTHERINGHAM y HERNANDO de la Pedanía PUNTA DEL AGUA	<ul style="list-style-type: none"> • SANTA ROSA CERRO PRIMERO • HERNANDO 	
BELL VILLE	Las Pedernías LITIN, SALLESTEROS, BELLVILLE y ASCASUB del Departamento UNION	<ul style="list-style-type: none"> • JUSTINIANO POSEE 		
MARCOS JUAREZ	Las Pedernías COLONIAS, ESPINILLOS, SALADILLO, CRUZ ALTA, LINIERS y CALDERAS del Departamento MARCOS JUAREZ	<ul style="list-style-type: none"> • CORRAL DE BUSTOS 		

ANEXO LIII - MEDIOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

MEDIO	FORMAS DE CANCELACION	
PAJOS SUPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Escrituras Bancarias Auténticas • Pasapagos • Pagos Fictos 	
PAJOS DE ENTREGA DE SUBSIDIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Partidos • Operarios • Faltos de trabajo 	
CANTONOS	VALLETAS DE CREDITO	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjetas de Crédito • Tarjetas de Débito • Tarjetas de Cuentas
	IMPUESTO SIN CLIENTES	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de Datos
IMPUESTO DE RENTAS	<ul style="list-style-type: none"> • Agencias Públicas de la Provincia • Subdelegados y Representantes de la Provincia de Córdoba 	